



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 452022 – 00295

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en el Pagaré No. 9600134623 allegado como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en él consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 197 cuotas, siendo la primera el 20 de marzo de 2019 y las siguientes en forma sucesiva cada mes, de lo que se deduce que el plazo como tal no está vencido y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la parte demandada entró en mora.

2º Alléguese poder especial con el lleno de las exigencias previstas en el artículo 74 del C. G. del Proceso, dirigiéndolo a la clase de dependencia judicial correcta.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-067 de 30 de junio de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3c72061c8a18ab9e1ab58093d2837ca6b28b50a2baafaf5ed0f580e4da51f9**

Documento generado en 29/06/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>